



## TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

### **EL SALVADOR**

Ciudad de México de 9-12 de febrero de 1981

#### Miembros del Tribunal:

GEORGE WALD (USA), Presidente  
RICHARD BAUMLIN (Suiza)  
AMAR BENTOUMI (Algeria)  
HARVEY COX (USA)  
GIULIO GIRARDI (Italia)  
EDMOND JOUVE (Francia)  
ERNESTO MELO ANTUNES (Portugal)  
SERGIO MENDEZ ARCEO (México)  
VICENTE NAVARRO (USA)  
JAMES PETRAS (USA)  
ARMANDO URIBE (Chile)

#### Teniendo Presente:

- la Carta de las Naciones Unidas (1945);
- la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948);
- la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948);
- la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948);
- la Convención Americana de los Derechos del Hombre (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969);
- la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (Argel, 4 de Julio de 1976);
- la Constitución del Estado de El Salvador (8 de enero del 1962);
- el Parágrafo 2 de la Declaración de Independencia de Los Estados Unidos de América (4 de Julio de 1776);
- el Informe Anual de la Comisión Interamericana de los Derechos del Hambre de la OEA-(1979-1980);
- las sentencias dictadas por el Tribunal Russell II sobre América latina en el curso de las sesiones de 1974, 1975 y 1976;
- las sentencias dictadas por el Tribunal Permanente de los Pueblos particularmente en las sesiones sobre Argentina (Ginebra, 3-4 de mayo de 1980) y sobre las Filipinas (Amberes, 30 de octubre y 1 de noviembre de 1980);
- los informes sobre la situación en El Salvador provenientes de diversas organizaciones, particularmente;
- de la Asociación Internacional de Juristas Democráticos (septiembre 1980);
- de Amnistía Internacional (1980);
- de la Comisión de los Derechos Humanos de El Salvador (enero 1981);
- del Socorro Jurídico del Arzobispado de San Salvador (1981);
- de "USA Public Health Commission to El Salvador" (Julio de 1980);

- de la Encíclica *Populorum Progressio* 26 de marzo de 1967);
  - Los documentos provenientes de las Conferencias Episcopales de Medellín (Colombia, 26 de agosto - 6 de septiembre 1968) y de Puebla de los Ángeles (México, 27 de enero - 13 de febrero de 1979)
- Las recientes Declaraciones del Consejo Ecuménico de las Iglesias sobre la situación en El Salvador.

Después de haber escuchado los informes de los Señores:

- Rafael Menjivar, ex-rector de la Universidad Nacional de San Salvador, director de la Asociación Centroamericana de Sociología sobre: “El Salvador: el proceso histórico y político”;
- José Rivera, director del Centro de Información y de Documentación en Barcelona sobre el Tercer Mundo (CIDOB-TM) sobre: “Informe de los Hechos”;
- Robert Amatrang, Abogado, periodista, NACLA, USA;
- Philip Wenston, director de EPICA (USA) sobre “Reforma y represión: La Política de los Estados Unidos en El Salvador 1950-1981”;
- Fernando Mariño, Profesor de Derecho Internacional, Universidad Autónoma de Madrid, sobre: “Informe Jurídico con respecto a las violaciones del Derecho Internacional cometidas contra los súbditos y el pueblo de El Salvador”;

y la opinión consultativa del Sr. André Jacques, director de la CIMADE, (Paris), el Tribunal ha procedido a la audiencia de los siguientes testigos:

- Marianella García Villa, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES);
- Roberto Cuellar, director del Socorro Jurídico del Arzobispado de S. Salvador;
- Armando Ivan Mejivar, trabajador, del Instituto de El Salvador - para la Transformación Agraria (ISTA);
- José Gallego, Secretario General de la Federación Sindical Revolucionaria;
- Hemana Beatriz, Religiosa mexicana;
- Jorge Pinto, director del Periódico “El Independiente” y consejero general de “API News”;
- Héctor Dada Hirezy, Miembro de la Segunda Junta Revolucionaria de Gobierno, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la Primera Junta. Miembro Fundador de la Democracia Cristiana en El Salvador;
- Attilio Ramirez Amaya, Juez en San Salvador hasta el 31 de marzo de 1980;
- Benjamín Forcato, sacerdote católico. Director de la revista “Misión Abierta” y profesor de Teología Moral;
- Juan Gomis, presidente de “Justicia y Paz” en España, Ruiz Poveda, pastor protestante, miembro de la Comisión de Organizaciones Cristianas Españolas para investigar sobre la situación de los salvadoreños en Honduras y Costa Rica;
- Salvador Arias, Representante del Frente Democrático Revolucionario (FDR).

El Tribunal ha escuchado también a los testigos siguientes quienes han declarado a la vista del Tribunal y ocultos al público por razones de seguridad, a fin de evitar represalias contra su persona, a su regreso a El Salvador o bien contra miembros de su familia radicados en dicho país.

- Campesino, que testimonió sobre la tortura y la represión;
- Campesino, Dirigente Nacional de la Unión Campesina de El Salvador (UCS), que hizo declaraciones sobre la tortura y la represión;
- Profesor que presentó un informe sobre la represión a la educación;
- Campesina, que relató el asesinato de jóvenes cristianos en “El Despertar”;

- Campesino de Honduras quien testimonió sobre la situación de la frontera de Honduras con El Salvador, donde vive.

Por una carta fechada el 20 de diciembre de 1980, el Tribunal Permanente de los Pueblos ha recibido una apelación de la Comisión de los Derechos Humanos de El Salvador, que contiene una queja dirigida contra la Junta Revolucionaria de gobierno de El Salvador.

**Considerando** que los demandantes daban a conocer:

- una grave violación de los derechos económicos, políticos, culturales y sociales del pueblo salvadoreño, así como de su derecho a la autodeterminación;
- una agravación cuantitativa y cualitativa de la violación de esos derechos, conduciendo a una política de exterminio tanto masiva como selectiva de la población;
- las responsabilidades en que incurren por una parte el sistema - ilegítimo de gobierno, sostenido desde el exterior, particularmente por los Estados Unidos de América, y por otra parte las fuerzas militares, cuerpos de seguridad y grupos paramilitares que amenazan los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de los salvadoreños;

**Considerando** que los demandantes se fundamentaban especialmente en los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 11, 22, 27, 28, 29 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos;

**Considerando** que la demanda ha sido declarada admisible por el Tribunal conforme a los artículos 4 y 12 de sus estatutos y que el 29 de diciembre de 1980 esta decisión ha sido comunicada al presidente de la Junta Revolucionaria de El Salvador, Ing. Napoleón Duarte, (carta del 14 de enero de 1981), invitándolo, conforme al artículo 15 de los estatutos, a participar en el procedimiento;

**Considerando** que, porque en el requerimiento se hacía mención a la política exterior del gobierno de los Estados Unidos de América, una carta ha sido enviada, al señor Ronald Reagan, presidente de los Estados Unidos de América (14 enero 1981);

**Considerando** que esas misivas que han quedado sin respuesta han sido leídas durante la primera sesión del Tribunal;

**Considerando** que la lectura de un documento presentado en nombre de - los Partidos Demócrata Cristianos de América Central fue leído ante el Tribunal por el señor Enzo Polo, ciudadano panameño, "para explicar a la opinión internacional las posiciones y la situación del Partido Demócrata Cristiano de El Salvador en cuanto a su participación en el Gobierno";

**Considerando** que el señor Ricardo Ramírez ciudadano salvadoreño, actualmente residente en Costa Rica, ex-secretario general de la Democracia Cristiana de El Salvador y miembro fundador del mismo Partido, ha respondido a las preguntas que le han sido realizadas por los miembros del Tribunal con el fin de obtener aclaraciones y complementos relativos a esta declaración;

**Considerando** como resultado de estas declaraciones, después de haber cuestionado la competencia del Tribunal, el ha presentado sólo la defensa de los miembros del Partido Demócrata Cristiano de El Salvador que participan en el gobierno de la Junta Revolucionaria de Gobierno, presentándolos como revolucionarios opositores al marxismo- leninismo; ha reconocido, sin condenarlos, que los militares de El Salvador han cometido excesos y ha sostenido que la práctica de la tortura existe también en otros países,

**El Tribunal ha formulado su sentencia después de haber considerado:**

## 1. CONTEXTO HISTÓRICO

Las únicas elecciones libres que El Salvador ha tenido en toda su etapa republicana han sido las de 1931, en las que fue elegido Arturo Araujo.

En este período y en el marco de la crisis mundial se produce el golpe de estado del General Maximiliano Hernández Martínez, quien fue provocando al pueblo hasta llevarlo a la insurrección de 1932. En aquella ocasión y fuera ya de los enfrentamientos propiamente dichos, fueron masacrados unos 30,000 salvadoreños que constituían aproximadamente el 5% de la población. Otras decenas de miles huyeron hacia Honduras, donde luego sufrieron por motivo de la guerra entre ambas clases dominantes, más muerte y persecución.

Las posibilidades democratizadoras se desvanecieron y, a partir de tal momento, el ejército se convirtió en el instrumento de la dominación de la oligarquía. Así se configuró un Estado dictatorial en el que prácticamente no había espacio para la sociedad civil. El mantenimiento de un Estado de este tipo, conllevó la manipulación permanente de las elecciones, fraudes y represiones, que ya no pudieron ser ignoradas internacionalmente, en 1972, 1974 y 1977.

Durante casi toda la década de los años 50, aprovechando los excedentes de café, se inicia un proceso de industrialización, que desemboca en la constitución del Mercado Común Centroamericano. A fines de 1957, al terminar el auge de los precios del café, pasa a ser la inversión norteamericana la incentivación de dicho proceso.

Este fenómeno se ve influenciado en todos los sentidos por la nueva política norteamericana, cristalizada en la Alianza para el Progreso. Al aumento de la inversión directa e indirecta, corresponde un proceso tendiente a favorecer un cambio político que permitiera de una parte el surgimiento controlado de sindicatos, asesorados y financiados por el sindicalismo libre, y de otra parte la represión de los sindicatos independientes, así como el surgimiento de organizaciones paramilitares como ORDEN, en 1961, y el reforzamiento de los cuerpos de seguridad en acuerdo con las recomendaciones del informe Rockefeller. Y así mismo, la creación, tras el fracaso del intento de establecer un ejército interamericano, del Consejo de Defensa Centro Americano (CONDECA), que pasó a articular a los ejércitos centroamericanos, por encima del control de cada estado y dentro del esquema de contransurgencia. En otro aspecto el Punto IV se transforma en la AID.

A las exigencias exteriores de reformas estructurales (agraria, fiscal, educativa, etc.) para favorecer el desarrollo industrial, la oligarquía salvadoreña responde invadiendo un amplio mercado, que origina el proceso integracionista, y eludiendo cerradamente la transformación interna. Esta postura, y otros elementos, producen la crisis del MCCA a partir de 1965, que desemboca en la guerra con Honduras de 1969.

Esta guerra vino a convertirse en el catalizador político que, con ocasión del fraude electoral de 1972, despierta la conciencia popular la cual, poco a poco, dio forma a organizaciones que permitieran su expresión social y política. Esto, a su vez, creó las condiciones para que se fuera definiendo más claramente el carácter dictatorial del Estado que incrementó la represión, la corrupción y el fraude. Represión, corrupción y fraude, fueron también las características esenciales de los dos últimos gobiernos anteriores al golpe del 15 de octubre de 1979: los de los coroneles Armando Molina y Carlos Humberto Romero.

Ante el aumento de la lucha popular, ante la sangrienta represión llevada a cabo por este último, confirmada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA que visita el país en 1978, y ante los intentos norteamericanos de impedir que en El Salvador

se produjera un proceso similar al de Nicaragua, se produce el golpe militar el día 15 de octubre de 1979.

Este golpe es el resultado de una serie de negociaciones iniciadas el 10 de ese mismo mes entre diversos sectores del ejército: el de Romero y otros, entre los cuales estaba la “Juventud Militar”. La proclama emitida por las Fuerzas Armadas señalaba algunos puntos centrales: la libertad de los presos y desaparecidos políticos; la preparación de las condiciones para el proceso electoral libre; la realización de reformas estructurales profunda; la garantía de la libertad de organización y la exigencia de responsabilidades a los autores de la represión.

La Junta encontró base social y respaldo político en el Foro Popular, integrado por algunos partidos políticos, sindicatos y personalidades, que veían una oportunidad para una salida pacífica a la crisis política del país. Del Foro surgieron no solamente un representante ante la Junta, sino la mayoría de miembros del Gabinete y organismos descentralizados, y ello sobre la base de la negociación de puntos centrales de su plataforma: cese de la represión, disolución de los cuerpos especiales de policía y grupos para-militares, amnistía general y libertad para presos y desaparecidos, libertad de organización sindical, reconocimiento del derecho de huelga, cese del control autoritario y represivo del sistema educativo y medidas económicas para aliviar la situación de las mayorías populares, entre ellas, la Reforma Agraria.

No obstante, desde el 15 de octubre hasta finales de 1979 se produjo un ascenso en la represión de los movimientos populares, mientras el sector más duro del ejército se iba fortaleciendo por medio de maniobras esterilizantes del sector moderado, que impedían poner en práctica las reformas planteadas: Reforma Agraria, nacionalización del comercio exterior y de la banca; la inutilidad del trabajo realizado por la comisión nombrada para investigar la represión en el período anterior. En el mes de diciembre aumentó la represión del ejército: asesinatos masivos, desalojo violento de tierras y empresas tomadas por trabajadores en huelga, dispersión de manifestaciones.

El 4 de enero de 1980, tras la renuncia de dos miembros de la Junta, la totalidad de los ministros (excepto García, el de Defensa) 13 vice-ministros, y 25 directores de organismos autónomos, había quedado totalmente claro que:

- a) que nuevamente se imponía el sector del ejército vinculado a la oligarquía;
- b) que los problemas laborales ya no eran competencia del Ministerio de Trabajo sino de Defensa;
- c) que no se harían las reformas estructurales tal como habían sido anunciadas.

La crisis abierta en la Junta Revolucionaria de Gobierno por la dimisión de varios de sus miembros, se resuelve cuando, de una manera inesperada, el ejército acepta el programa presentado por la Democracia Cristiana, que tenía como puntos centrales la realización de la Reforma Agraria, el diálogo con todas las fuerzas opositoras y el cese de la represión. No obstante, la represión sigue aumentando. Ejemplos de ello son la masacre a la manifestación que, para celebrar la creación de la Coordinadora Revolucionaria de Masas, se celebra el 22 de enero, y el asesinato selectivo que recibió expresión en la muerte misma de miembros del PDC, como es el caso del dirigente Mario Zamora Rivas. Durante este período tampoco se ejecutan las reformas económico sociales planteadas.

Todo ello produce una segunda crisis que lleva a la división del gobierno y a la separación del partido mismo de miembros de la DC; el caso más destacado es el de Héctor Dada Hirezi miembro de la Junta y ex-canciller del primer período.

Los miembros que quedan del Partido Demócrata Cristiano, después del abandono de la mayoría de sus militantes, dan posibilidad de una salida a la nueva crisis de la Junta con el ascenso de Napoleón Duarte, al mismo tiempo que se da un viraje a los puntos del programa que la Democracia Cristiana había presentado anteriormente, en especial lo que

hacia referencia a la Reforma Agraria. Esta se convierte, con el asesoramiento de técnicos norteamericanos, en un instrumento político militar de represión y contra-insurgencia. Uno de tales asesores Roy Prosterman, ya lo había sido también para las Reforma agraria de Vietnam y Filipinas, por cuyos efectos sobre la población fue inquirido por la Comisión de Relaciones Externas del Congreso de Estados Unidos. La represión alcanza grados de exterminio, mientras las organizaciones populares muestran su vigor en especial durante el paro de los días 23 y 24 de junio. Dentro de ese marco se dan los hechos del Río Sumpul, Trifinio y San Vicente.

En el nivel político, el Coronel Majano es desplazado de la Comandancia Militar, 3 de sus asesores son asesinados, mientras el Mayor D'Abuisson es liberado, por presión del ejército, de los cargos, comprobados y denunciados por la propia DC, de intento de golpe de Estado. Así, el Frente Amplio Nacionalista que preside D'Abuisson y a través del cual dirige las organizaciones paramilitares coordinadas con el gobierno, queda reforzado.

Para controlar el movimiento popular, además de las posibilidades que ofrece el decreto de Reforma Agraria, se emiten decretos que vienen a legalizar situaciones de hecho: el decreto 296, en que se establecen sanciones contra el ejercicio de los derechos de organización y huelga de los empleados públicos; el decreto 43, del mes de agosto que militariza a las empresas autónomas y semiautónomas; el cierre de la Universidad Nacional Centroamericana José Simeón Cañas y su militarización, así como los repetidos atentados contra los medios de comunicación: El Independiente, La Crónica y la Radio del Arzobispado YSAX. Reprimidos éstos, la Fuerza Armada crea un Comité de Prensa para manipular la información, al mismo tiempo que estimula la delación.

## 2. LOS HECHOS

### a) *Violación de los derechos humanos a nivel social*

Los hechos recogidos por el Tribunal y los numerosos documentos que llegaron hasta su conocimiento pusieron de relieve una violación de los derechos humanos a nivel social. La situación en El Salvador está caracterizada por la inmensa pobreza y la indigencia de la mayoría de la población y también, por la ausencia de respeto de sus derechos sociales fundamentales y por su marginalización.

Subrayamos los elementos siguientes:

- **Propiedad de la tierra:** 2 % de los propietarios poseen el 60% de la tierra arable, el 91% sólo poseen el 21,9% de esta.
- **Ingresos:** mientras que el 8% de la población reciben 50% del ingreso natural, 3 millones de salvadoreños deben subsistir con menos de 10 \$ el mes.
- **Desnutrición:** 72% en promedio y la mortalidad infantil alcanza en zona rural el 63% de la población.
- **Desempleo:** en 1961 existía un 5,1% de desempleados; en 1979 había 25%; el sub-empleo alcanza el 63% de la población en zonas rurales.

### b) *La acusación de terror y genocidio*

El Tribunal recogió numerosos testimonios que coinciden y ponen en evidencia los hechos siguientes:

- Según la Comisión de los derechos Humanos de El Salvador (CDHSS), los asesinados entre el 1 enero del 1980 y el 15 enero del 1981, fuera de los enfrentamientos militares, serían de 8.214 de los cuales: 3432 campesinos, 778 estudiantes, 422 obreros, 378 empleados, 136 maestros, 182 comerciantes, 92 otros y 2794 no identificados.

Hace falta subrayar que estos asesinatos también alcanzan personalidades mundialmente conocidas, como el caso de Mons. Romero (el 24/03/1980), el de seis dirigentes de la oposición perteneciente al FDR (el 27/11/1980) y el de cuatro religiosas norteamericanas (el 24/12/1980).

**Tortura:** los testimonios concuerdan en probar que la mayoría de esos muertos fueron víctimas de torturas. Los testigos informaron de muchos casos con pruebas fotográficas de torturas de extrema crueldad. El hecho de que aquellos cuerpos sean dejados a la vista de la población tiende a probar la intención de intimidar y aterrorizar. Por otra parte, las personas sospechosas son arrestadas y sistemáticamente torturadas.

Entre las torturas más frecuentes o más crueles se citaron:

- la castración sexual, dejando luego el pene en la boca de la víctima;
- violaciones grupales contra mujeres
- destripamiento de las mujeres embarazadas, con la practica de tirar el feto a los perros;
- se ha documentado el uso de ácidos para la tortura y la desfiguración.
- practicas sistemáticas de arrancar los ojos y la lengua, degollar;
- también hallaron una vez, en el vientre cocido de una mujer, la cabeza de su compañero.

La violencia de la represión y su carácter inhumano puede ir hasta la masacre de familias enteras. Así es como el 9 de julio de 1980, 31 miembros de una familia campesina del cantón de San Pablo Tacachico: 15 niños de menos de 10 años fueron asesinados con sus parientes.

**Masacres:** el caso más característico de masacre es el de 600 campesinos los días 14 y 15 de mayo de 1980, en la frontera con Honduras a lo largo del Río Sumpul. Testigos directos informaron al tribunal, como fueron torturados salvajemente y asesinados niños y adultos durante esta etapa de “limpieza total”.

En otros casos se trata de verdaderas operaciones militares combinadas. Así en la zona de Morazá, bombardeos por aire y artillería provocaron la muerte de alrededor de 4.000 personas.

Queda claro, entonces, que se organizan las operaciones masivas con el objetivo de aterrorizar la población y las operaciones selectivas de eliminación de la oposición.

Una gran parte de las víctimas de la represión son efectivamente obreros, sindicalistas, campesinos miembros de la organización de base y maestros pertenecientes al sindicato (ANDES 21 de junio).

**Desapariciones:** es importante señalar que los prisioneros desaparecen. Siendo utilizada la desaparición en otros países como arma de terror y de gobierno, se debe saber que en 1980 el número de desaparecidos en El Salvador, fue de 480, desde entonces se puede ver un aumento en el número de personas desaparecidas.

### *c) Características de las operaciones represivas*

Las cifras citadas por el Socorro Jurídico del Arzobispado el 15 de enero de 1981 revelan que su número no cesa de aumentar: 161 operaciones en enero de 1980, 262 en julio de 1980.

Las lleva a cabo el Ejército Nacional, los cuerpos de seguridad militar y las organizaciones paramilitares y van dirigidas contra: los barrios campesinos y obreros; las instituciones democráticas y educativas; los sindicatos y las iglesias.

**Los campesinos** viven en una situación de miseria creciente: los campesinos sin tierra pasan de 30.000 en 1961 (11%) a 166.000 en 1975 (40%). De ahí una concientización creciente que promueve la formación de organizaciones de base y sindicales.

La Reforma Agraria y la técnica llamada de “Pacificación” son instrumentos de control creciente y militarizado de la población campesina.

**Los obreros** padecen una represión dirigida no sólo contra sus vidas y su libertad, sino también contra sus herramientas y locales de trabajo: 152 ocupaciones de locales; 16 destrucciones de locales; 497 detenciones; 169 desaparecidos; 670 asesinatos.

Además, el ataque contra las organizaciones sindicales se traduce tanto en el empleo de la fuerza contra los obreros en huelga como por la publicación de decretos de militarización de numerosos servicios o de impedimento a la formación de nuevos sindicatos.

El registro de la membresía sindical con frecuencia pasa por el control militar y policiaco, lo que facilita la denuncia de los militantes.

**La iglesia:** Los cristianos son objeto de una persecución vinculada a una fe que afirman y viven encarnada en un trabajo de lucha por la justicia para y con los pobres, de concientización y organización comunitaria.

El hecho más claro, si no el más audaz, fue sin duda el asesinato de Monseñor Oscar Romero, pastor y profeta de todo un pueblo, asesinado impunemente, con una técnica perfectamente preparada, en pleno oficio religioso.

También curas, religiosas, catequistas han sido asesinados. Así, desde el 5/1/1980 al 1/10/1980 la iglesia cuenta con 28 asesinados, 21 encarcelados y 3 heridos y 18 perseguidos.

Las cuatro religiosas norteamericanas fueron violadas antes de que las mataran.

Numerosos ataques o intervenciones militares repetidos bajo la forma de ametrallamiento, colocación de bombas, tuvieron como objetivo instituciones religiosas, universidades, habitaciones.

De esta manera, se llevaron a cabo hechos tan significativos como las destrucciones de la radio del Arzobispado, la YSAX, la Curia y del Seminario Central y el Socorro Jurídico.

### **Los trabajadores de la salud**

En el actual clima de violencia los trabajadores de la salud han sido puestos a duras pruebas. El Tribunal recibió la denuncia de los enjuiciamientos y las persecuciones sufridas por ellos, acusados de complicidad con los heridos.

#### *d) Los exiliados*

Come resultado de la escala de terror a la cual está sometido el pueblo se produjo un doble movimiento de refugiados:

- En el interior del país, 75.000 personas desplazadas pueden considerarse “víctimas de guerra”, pero se les considera como “subversivos” por la Junta Militar, quienes crean “pueblos estratégicos” de agrupamiento con el fin de ejercer un mejor control de la población.
- En el exterior del país, el número de exiliados es actualmente estimado en 40.000 en Honduras, 40.000 en México, 10.000 en Belice, 2.500 en Costa Rica.

#### *e) los responsables de esas acciones, masacres, torturas, han sido identificados:*

Es importante saber que el Socorro Jurídico del Arzobispado de El San Salvador identificó a 5.951 responsables de crímenes entre mayo y diciembre de 1980. Su distribución es la siguiente:

1. Efectivos del Ejército Nacional en combinación con los cuerpos militares de seguridad	3.708
2. Policía Nacional	76
3. Guardia Nacional	117



4. Policía especial	484
5. Ejército en operación	330
6. ORDEN	244
7. Escuadrón de la Muerte	839
Total	5951

De tal manera se prueba que la represión debe atribuirse al Estado o que las operaciones son de su conocimiento o coordinadas con este.

Los actos de represión o de exterminación, por su carácter sistemático y por su volumen revelan su intención. Todos los testigos y todos los informes presentados al Tribunal insisten en este punto. Esta intención de eliminación de toda forma organizada de oposición y de impugnación se confirma por:

- la total impunidad de los que asesinan o torturan, no se les persigue en lo absoluto;
- la parálisis del aparato judicial y ataques contra los jueces;
- la militarización creciente de la sociedad;
- el ataque efectuado contra todos los medios de comunicación que manifiestan una intención de libre crítica (atentados contra periódicos y periodistas);
- ataques contra los organismos de defensa de los derechos humanos (Socorro Jurídico, CDHES);

ataque contra la universidad (arresto del Consejo Universitario, 10 de febrero de 1981).

#### *f) Las intervenciones extranjeras*

Se presentan con continuidad histórica en todos los niveles, económico, político, social y militar.

De esta manera, por ejemplo, ORDEN, fundada en 1961 por el general Medrano que tenía estrechas relaciones con la embajada de Estados Unidos, fue definida por él como “el cuerpo y los huesos del ejército en el campo” (cf. entrevista por Richard White del 2 de julio de 1980). Igualmente, la Unión Comunitaria Salvadoreña (UCS) fue creada en 1968 por el Instituto Americano para el Desarrollo y la Mano de obra Libre (AIFFLD), recibía su financiamiento del tesoro de Estados Unidos.

La ayuda militar:

Para 1981 la asistencia militar de Estados Unidos aumentará, según el presupuesto acordado, a 11,5 millones de dólares es decir igual al 69% de toda la asistencia recibida desde 1950.

Estados Unidos no es el único país que entrega armas a la Junta Revolucionaria de Gobierno: Israel y Francia también lo hacen.

Sin embargo, el 15 de diciembre de 1980, la Organización de las Naciones Unidas votó una resolución pidiendo “a todos los gobiernos del mundo no enviar ningún tipo de ayuda militar a El Salvador” (resolución N° 35/192).

Tampoco se podría ignorar el papel de los pactos regionales. Por ello es necesario reflexionar sobre la coordinación de las actividades militares entre los ejércitos de Honduras y de El Salvador en la masacre de alrededor de 600 campesinos salvadoreños en el río Sumpul el 14 de mayo de 1980.

También se llamó la atención del Tribunal sobre el papel que las fuerzas de Guatemala podrían desempeñar en El Salvador.

La representante de Estados Unidos, Bárbara Mikulski, después de una visita a la frontera entre Honduras y El Salvador, en compañía del representante Gerry Studds y Robert Edgar en enero de 1981 declaró:

“Nuestras armas se utilizan para matar a la gente, cometer horribles atrocidades... quemando las cosechas y creando una escasez de alimentos muy seria... en muchos aspectos nosotros somos una amenaza en Centro América”. (Baltimore Sun 21 de enero de 1981)

g) *Organización popular y política*

El Tribunal pudo constatar que a pesar del régimen de terror y de exterminio de los opositores impuesto por la Junta Militar, con el apoyo de los miembros de la Democracia Cristiana, la población salvadoreña continúa organizándose.

Esta organización, es una respuesta al estado de miseria y de injusticia y a la represión, es también la expresión de la aspiración al ejercicio de la democracia y a un cambio real de la sociedad que se ve bajo diferentes formas en el campo, en las fábricas, en las Universidades.

Los cristianos desempeñan un papel muy importante, que ha sido subrayado varias veces. Esta organización encuentra, al fin, su expresión en las múltiples organizaciones políticas de masas, agrupadas en el FDR (Frente Democrático Revolucionario), mientras las fuerzas populares armadas se han agrupado en el FMLN (Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional).

No se exagera al afirmar que estas organizaciones agrupan a la gran mayoría de la población y expresan la aspiración del pueblo de El Salvador a determinar por si mismos su futuro después de liquidar a la dictadura militar en el poder.

### **3. CARACTERIZACIÓN DEL CONFLICTO**

La sociedad salvadoreña está envuelta en un conflicto que afecta e involucradas a todas las fuerzas sociales y políticas presentes. ¿donde se sitúa exactamente el conflicto? Los que apoyan al régimen actual lo describen como si fuera una oposición entre demócratas por un lado y guerrilleros marxistas por el otro.

La Junta de Gobierno se presenta a si misma como una fuerza revolucionaria que, a partir de 1979, está intentando realizar reformas, como la Reforma Agraria a la que se oponen los sectores oligárquicos del país. Ahora bien, esta “revolución en libertad” se encontraría frente a dos polos de violencia y no controlables por el Estado: el de la extraña derecha, vinculado a sectores de la oligarquía, y el de la izquierda marxista, totalitaria y atea, que, carente de base social, debería su supervivencia al “apoyo del comunismo internacional”. La presencia de la Democracia Cristiana dentro de la Junta mostraría que la inspiración del régimen se encuentra en la ideología social cristiana.

Después de haber escuchado a los testigos y analizado la documentación en nuestro poder, llegamos a la conclusión de que esta descripción de los hechos no expresa la verdadera naturaleza del conflicto. El análisis de los hechos presentados al Tribunal muestra que el sentido verdadero del conflicto está en que un bloque de fuerzas intenta imponer su dominación al otro, el cual quiere ejercer su autodeterminación, conquistar su autonomía y liberar su creatividad.

Por un lado, existe la oligarquía rural e industrial, el ejército y otras fuerzas represivas así como un sector de la Democracia Cristiana; por el otro lado se encuentra la gran mayoría de la población que incluye a los campesinos, a los obreros, a los profesionales, a los pequeños y medianos productores y a la mayor parte de las comunidades cristianas.

El bloque dominante impone su ley por medio de un Estado militarizado y policiaco, que defiende los intereses de los grupos oligárquicos rurales e industriales.

Por ser estos intereses los de grupos particulares y no de todo el país, el Estado se encuentra en la imposibilidad de fundar su dominación sobre un consenso popular y necesariamente recurre a la coerción.

Por lo tanto, el carácter represivo, militar y policiaco de este Estado no es fruto de una opinión arbitraria o del puro cinismo de un grupo, sino que es una necesidad estructural. Este Estado intenta suprimir, por medio de la coerción y el terror, cualquier forma de autonomía de todos los sectores de la sociedad civil, concentrando todo el poder en el ejecutivo, y dentro de él en sus aparatos represivos, que militarizan la sociedad, carecen de todo límite moral o político en el uso de la violencia represiva e institucionalizan la “Purga Política” como mecanismo para mantener el poder. Esta “purga” aparece no sólo en la sociedad en general (ciudadanos, fábricas, campos y otros lugares de trabajo y de vida), no sólo en los sectores organizados de la sociedad (sindicatos, iglesias, escuelas, universidades y asociaciones profesionales etc.), sino también en la propia estructura de poder (Junta de Gobierno, fuerzas armadas, fuerzas paramilitares, etc.).

La misma Reforma Agraria, hecha en este contexto represivo, es en último término una extensión del poder militar para organizar y controlar a la población campesina.

Si bien es cierto que las Fuerzas Armadas llegan al poder en El Salvador para defender los intereses de la oligarquía, también es cierto que, posteriormente, ellas llegan a ser una instancia relativamente autónoma, que no sólo es expresión de aquellos intereses, sino que tiene su propia lógica de poder y de dominación. Frente a este poder, la Democracia Cristiana pretende representar la sociedad civil e intenta jugar su papel de legitimación, a nivel nacional e internacional, sin tener forma alguna de autonomía, manifestando al contrario una total impotencia para conseguir sus pretendidas finalidades históricas.

La fuente principal de supervivencia de este Estado se encuentra en su estrecha vinculación y dependencia del Estado norteamericano. Dentro de la división internacional del trabajo la región centroamericana ha sido y continúa siendo considerada por el imperialismo estadounidense como área de gran importancia económica y sobre todo política militar.

La dominación y dependencia de los Estados de esta región mundial ha sido un hecho constante en su historia. La aparición de fuerzas revolucionarias amenaza la dominación estadounidense de esta región y determina la intervención en El Salvador.

A través de material y de asesores militares Estados Unidos mantiene: un apoyo constante y vital a la Junta Militar y dentro de ella a los sectores más represivos y antipopulares; un apoyo a la represión contra todo movimiento popular independiente de “contra-insurgencia limpia”. En pocas palabras, ellos fortalecen el carácter represivo del régimen. La justificación de toda esta acción es, como ya notamos, la urgencia de la lucha contra el comunismo internacional, considerada como “el elemento subversivo principal del orden capitalista”.

Frente a este régimen surge, como necesidad de supervivencia económica y política, una lucha popular generalizada en la que participan cada vez más activamente todos los sectores oprimidos. La necesidad de la lucha se impone en la medida que estos sectores van tomando conciencia de la violencia insostenible de su condición y de la posibilidad de cambiarla a partir de su propia fuerza. Es la toma de conciencia de esta violencia institucional que impone el surgimiento de organizaciones populares caracterizadas por su autonomía frente al Estado y su control desde las bases.

Es la toma de conciencia de esta violencia opresora que les impone a las organizaciones populares como único y último recurso, la lucha armada para defender su vida en dignidad y para construir una alternativa de poder efectivamente representativa y popular.

En esta lucha una gran diversidad de fuerzas políticas incluyendo comunistas, socialistas, socialcristianos, socialdemócratas y otras fuerzas. Un hecho importante a resaltar es la gran participación de masas cristianas en todas las fuerzas políticas. La presencia masiva de los cristianos, de sacerdotes y religiosos, es indudablemente uno de los aspectos más novedosos de estas movilizaciones populares.

#### **4. ARGUMENTACIÓN JURIDICA**

Después de haber deliberado, el Tribunal ha respondido a las preguntas siguientes:

##### **1. ¿Se cometen en El Salvador, violaciones de los Derechos Humanos en el sentido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y de los instrumentos jurídico internacionales posteriormente?**

A. Los hechos sometidos al Tribunal constituyen violaciones graves, repetidas y sistemáticas de los derechos humanos, tal como fueron definidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, por el Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos y por el Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales del 16 de diciembre de 1966, así como por diversos instrumentos internacionales propios del continente americano, en particular la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Art. 5 y 13 del Tratado de Bogotá de 1948), la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (Bogotá, 30 de marzo - 2 de mayo de 1948), la Carta internacional americana de garantías sociales (de la misma fecha), la Convención de Caracas sobre el asilo territorial firmada el 28 de marzo de 1954 y la Convención americana de los derechos del hombre firmada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica.

B. La Junta en el poder en El Salvador ha violado, en consecuencia, las disposiciones de estos instrumentos jurídicos internacionales, a los cuales la República de El Salvador se ha adherido formal y expresamente.

- En su cualidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas, El Salvador está obligado a respetar los propósitos y principios de la Carta. Ahora bien, desde el Dictamen adoptado el 21 de junio de 1971 por la Corte internacional de Justicia de la Haya en el asunto del Sud Oeste africano (Namibia), una medida “que constituye una denegación de los derechos fundamentales de la persona humana, es una flagrante violación de los objetivos y de los principios de la Carta”.

- En su calidad de miembro de la Organización de los Estados Americanos, El Salvador está obligado a observar el Art. 5 de la Carta de 1948 de esta Organización, según la cual los Estados contratantes “proclaman los derechos fundamentales de la persona humana”, y el Art. 13 que compromete a los mismos Estados a respetar “los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal”.

- En su calidad de signataria de la Carta de San José sobre los derechos del hombre, la República de El Salvador tiene que respetar sus disposiciones.

C. La Junta Militar ha violado gravemente los Art. 2, 4, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos adoptada en Argel el 4 de julio de 1976.

##### **2. ¿Revisten las violaciones constatadas de los derechos humanos del pueblo salvadoreño, presenta carácter grave, sistemático y persistente, y constituyen “crímenes internacionales” en el sentido del Derecho de las gentes?**

A. Las violaciones de los derechos del hombre, de las cuales se han hecho responsables la Junta Militar en el poder en El Salvador y sus agentes, constituyen crímenes de Derecho Internacional.

La evolución reciente del Derecho de Gentes ha reforzado el carácter ilícito de toda violación grave y sistemática de los derechos del hombre. Así lo atestigua el Art. 19 del

proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de los Estados, elaborado por la Comisión del Derecho Internacional.

Según los términos del párrafo 3c, de este texto, un crimen internacional puede entre otras cosas resultar “de una violación grave y en gran escala de una obligación internacional de esencial importancia para la salvaguardia del ser humano, como son las que prohíben la esclavitud, el genocidio y el apartheid”.

B. El crimen de genocidio no está actualmente definido teniendo en cuenta, en particular modo, el exterminio de grupos de personas por la razón de sus opiniones políticas y de su oposición (actual o potencial) a un gobierno, o por razones de orden económico o demográfico.

Se contemplan en el Art. 6c, del Estatuto del Tribunal Internacional Militar de Nuremberg como crímenes contra la humanidad, “el asesinato, el exterminio, la reducción a esclavitud, la deportación, y cualquier otro acto inhumano cometido contra la población civil”, vinculados a circunstancias de guerra.

Los principios del Derecho Internacional reconocidos por dicho Estatuto de Nuremberg y por la sentencia de tal jurisdicción han sido confirmados, como tales, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 95 (I) del 11 de diciembre de 1946.

Desde entonces, se han calificado también como crímenes internacionales: el genocidio (Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio del 9 de diciembre de 1948) y el apartheid (Convención internacional sobre la eliminación y la represión del crimen de apartheid del 30 de noviembre de 1973).

Según la Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio del 9 de diciembre de 1948, la calificación de genocidio se refiere a los actos “cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal”.

Varias consideraciones, así como las pruebas presentadas al Tribunal nos permiten ampliar la noción jurídica de genocidio y aplicarla a los actos cometidos por la Junta de El Salvador, tales como los previstos en el Art.2 de la Convención susodicha (asesinatos y daños graves a la integridad física o mental de miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que conllevan necesariamente su destrucción física, total o parcial).

En primer lugar, la Convención de 1948, si bien no los considera directamente, no excluye expresamente los actos realizados para destruir un grupo de personas por razón de sus opiniones o de su oposición a un gobierno.

En segundo lugar, la situación de El Salvador presenta características que apoyan la tesis del genocidio. Los asesinatos sistemáticos intencionales y selectivos afectan, en efecto, de manera clara, a un grupo de personas por razón de sus opiniones políticas y de su oposición (real o potencial) al gobierno de la Junta.

C. La aplicación sistemática y racionalizada de la tortura, de la que se hacen culpables órganos del Estado o los grupos organizados que actúan, sea por cuenta de las autoridades públicas sea con la complicidad de estas, debe considerarse también como un crimen contra la humanidad.

En efecto, en su resolución del 8 de diciembre de 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha encargado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la elaboración de un proyecto de -Convención sobre la tortura, que ponga en práctica el Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Art. 7 del Pacto relativo a los derechos civiles y políticos y la Declaración del 9 de diciembre de 1975 (resolución 3452) sobre la protección de toda persona contra la tortura, que

prescriben que nadie será sometido a tortura, o a penas y tratos crueles inhumanos o degradantes.

Además, el proyecto elaborado por la Asociación internacional de Derecho Penal dispone formalmente que la tortura es un crimen de Derecho Internacional.

Por otra parte, el Comité Jurídico interamericano aprobó, en su sesión de Río de Janeiro (29 de febrero de 1980) un proyecto de Convención tendiente a definir la tortura como un crimen internacional. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó (resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979) un código de conducta para los agentes de seguridad ("Law Enforcement Officials") en el cual aparece una interdicción explícita de recurrir a la tortura.

Se ha probado que la tortura, practicada en gran escala en El Salvador, no es un hecho aislado sino una práctica habitual y sistemática realizada por autoridades que ejercen el poder de Estado, en nombre propio o con su complicidad.

Estas actuaciones de la Junta deben, en consecuencia, retenerse como crímenes en contra de la Humanidad.

D. La calificación de crimen contra la humanidad es también pertinente en materia de "desapariciones". Según el informe de la Comisión Internacional de los Juristas, del 4 de julio de 1979, la "desaparición" implica múltiples violaciones de los derechos del hombre: derecho a la vida, a la libertad de movimiento, a ser protegido contra la tortura, los malos tratos, la detención arbitraria, al derecho a un proceso justo. Constituye además una tortura moral para la familia de los desaparecidos.

Nos parece igualmente oportuno retomar a este propósito las recomendaciones formuladas en las conclusiones del encuentro celebrado en París, (1-2 de febrero de 1981), sobre la "política de desapariciones forzosas de las personas", para el fortalecimiento de la prevención de las desapariciones forzosas y una mayor eficacia de las reglas de procedimiento.

Por su parte, en un proyecto de Convención internacional sobre la búsqueda y la protección de las personas, actualmente sometido á los organismos competentes de las Naciones Unidas, elaborado por el Instituto de los Derechos del hombre del Colegio de Abogados de París, se prevé expresamente en el Art. 2 que "la desaparición forzosa o involuntaria constituye un crimen contra el Derecho de Gentes".

## **2. ¿El trato recibido a la Junta de El Salvador constituye un crimen de guerra?**

Los crímenes que se denunciaron, se perpetran igualmente durante operaciones militares que opone la Junta a los insurrectos. Tales hostilidades constituyen un conflicto armado de carácter interno en el que deben respetarse las normas del derecho humanitario de la guerra, en particular, las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, modificadas por los protocolos adicionales de 1977.

Con este propósito, el programa de acción adoptado por la O.N.U. en 1970, preveía que "todos los combatientes de la libertad en detención serán tratados conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención de Ginebra relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra del 12 de agosto de 1949".

La Junta y sus agentes violan gravemente estas normas y por este hecho pueden ser declarados responsables de crímenes de guerra en el sentido del artículo 6b del Estatuto del Tribunal Internacional Militar de Nuremberg.

## **4. ¿El régimen institucional instalado a partir del golpe de estado del 15 de octubre de 1979, tiene como efecto violar el derecho fundamental de autodeterminación del pueblo salvadoreño?**

El derecho de autodeterminación política afirmado por el artículo 5 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos prevé que todo pueblo tiene el derecho imprescriptible e inalienable de determinar su estatuto político con toda libertad y dotarse de un régimen democrático representando el conjunto de los ciudadanos y capaz de asegurar el respecto efectivo de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. Estos derechos, hoy universalmente reconocidos, pertenecen al *jus cogens*. En el caso de El Salvador, la violencia ejercida contra la población por la Junta Militar, directamente o por intermedio de grupos terroristas, transgreden el derecho a la autodeterminación.

En el estado actual del derecho internacional positivo, no puede ser afirmado como principio que el derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos incluye la libre determinación del régimen político, económico y social. Es así como los diferentes gobiernos se basan en un consenso, tácito o explícito. Ahora bien, en el caso de El Salvador está establecido que, no solamente no existe un consenso tácito, sino que el pueblo de este país se encuentra en estado de insurrección declarada contra un gobierno que comete en su perjuicio muchos crímenes contra la humanidad para impedirle ejercer su derecho a la libre determinación política.

Por otra parte, las prácticas de la Junta militar están en contradicción flagrante con la Constitución de la República de El Salvador del 8 de enero de 1962, aún vigente. El artículo primero de esta constitución proclama que “la soberanía reside en el pueblo” y el artículo 7 “reconoce el derecho del pueblo a la insurrección”.

El gobierno de la Junta militar es entonces una dictadura sin fundamento constitucional, representa una autoridad de hecho, ilegal e ilegítima.

## **5. ¿Cuál es la responsabilidad, a título personal de los individuos que han participado en los crímenes denunciados?**

A. En los términos del artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, “toda violación a los derechos de los pueblos constituye una transgresión a las obligaciones para con toda la comunidad internacional.”

B. Según el artículo 27 de dicha Declaración “los atentados más graves a los derechos fundamentales de los pueblos constituyen crímenes internacionales que entrañan la responsabilidad penal individual de sus autores”.

C. De acuerdo con la jurisprudencia internacional, el cargo oficial de los responsables ya sea como jefes de Estado, o de los altos funcionarios, no puede ser condenado como absoluto.

D. El que un subalterno actúe conforme a las instrucciones de su gobierno o de sus superiores no le exime de su responsabilidad. Por consiguiente, los miembros de la junta, todos los jefes o altos funcionarios que tienen responsabilidad en los servicios civiles o militares, implicados en actos de genocidio, tortura, captura y secuestro deben ser considerados como autores o coautores o cómplices de estos crímenes contra la humanidad al igual que todos los agentes ejecutores.

E. Son penalmente responsables de crímenes internacionales las personas físicas y los grupos que los han cometido.

F. En virtud de sus obligaciones los Estados deben tomar las medidas necesarias para asegurar la extradición de los autores de estos crímenes.

## **6. ¿Son internacionalmente responsables terceros Estados que ayuden a la Junta a perpetrar sus crímenes?**

Es evidente que, sin la ayuda multiforme y el apoyo militar de los Estados Unidos de América del Norte, la Junta militar de El Salvador no habría podido usurpar el poder y

mantenerse a pesar de la insurrección del pueblo. En efecto, se ha probado ante el Tribunal que los Estados Unidos han suministrado y continúan suministrando a la Junta: armas, expertos y material con la intención de sostenerla y facilitarle la perpetración de los crímenes denunciados.

## **7. ¿El recurso a la lucha armada puede ser legitimado?**

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América proclamó solemnemente el derecho a la insurrección (Art.2) el 4 de julio de 1776; además, varios instrumentos nacionales, regionales e internacionales han confirmado este principio, que la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos menciona en estos términos en su Art. 28: “Todo pueblo, cuyos derechos fundamentales son gravemente desconocidos tiene el derecho de hacérselos reconocer, especialmente con la lucha política o sindical, o incluso, en última instancia, con el recurso a la fuerza”.

Aunque si el uso de la lucha armada pone problemas a la conciencia cristiana, los cristianos en El Salvador se han visto obligados a reconocer su necesidad. Han participado masivamente a la insurrección que ha levantado su pueblo y en el interior de la cual juegan un rol decisivo. Esta lucha se encuentra legitimada en el reconocimiento del derecho a la insurrección, admitido por la Iglesia Católica cuando se dan las condiciones necesarias, como lo recuerda Pablo VI en la Encíclica *Populorum Progressio* (26 de marzo de 1967). Al hacer referencia a este texto, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Arzobispo de San Salvador, declaraba: “los cristianos no temen la lucha, saben combatir, pero prefieren hablar el lenguaje de la paz. Sin embargo, cuando una dictadura lesiona gravemente los derechos humanos y el bien común de la Nación, cuando la situación se hace insoportable y se bloquean las vías del diálogo, de la comprensión, de la racionalidad, cuando eso se produce, entonces la Iglesia habla del derecho legítimo a la violencia insurreccional”.<sup>1</sup>

En el mismo sentido, la Conferencia Episcopal de Nicaragua ha reconocido, el 2 de junio de 1979, que las condiciones constatadas en su país justificaban el recurso a la fuerza.

Es por ello por lo que los cristianos de El Salvador hacen hoy la misma constatación. Ellos han declarado, en un texto reciente: “puesto que los caminos pacíficos nos han sido cerrados permanentemente, nos hallamos en la situación en que la Iglesia admite ese derecho a la insurrección legítima en el caso de una tiranía evidente y prolongada que causa una grave lesión a los derechos fundamentales de la persona y que daña el bien común del país”. (*Populorum Progressio* No. 31)<sup>2</sup>.

### **Por tales motivos, el Tribunal Permanente de los Pueblos:**

1. Constata que la Junta Militar de El Salvador es culpable de violaciones graves, sistemáticas y repetidas de los derechos humanos, que constituyen una negación de los derechos fundamentales de la persona humana;

---

1 *Prensa Latina*, 15 de febrero de 1980. La cuestión fue abordada en idéntico sentido por Monseñor Romero en 2 de sus Cartas Pastorales: Iglesia y organizaciones políticas populares, 6 de agosto de 1978 (este texto está firmado igualmente por Monseñor Arturo Rivera y Damas, Obispo de Santiago de María y sucesor de Monseñor Romero en la Diócesis de San Salvador). (A. O. Romero, *La Voz de los Sin Voz*, UCA ed. San Salvador, pg. 92-121). Misión de la Iglesia en medio de la Crisis del País, 6 de agosto de 1979. (A.O. Romero, *La Voz de los Sin Voz*, op. cit. pp. 123-172).

2 “Los cristianos ante la insurrección del pueblo salvadoreño, enero 1981 (documento firmado por diez instituciones católicas de El Salvador).



2. Señala la gravedad particular de estas violaciones que tienden a la destrucción de un grupo de personas en razón de sus opiniones políticas o de su oposición, actual o potencial, al gobierno de esta Junta Militar;
3. Considera que el carácter masivo y deliberado de estos actos puede ser considerado como constitutivo de un crimen de genocidio;
4. Observa que la Junta Militar de El Salvador utiliza, de una manera generalizada y racionalizada, la práctica de la tortura y de los tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en contra de los insurgentes, de los opositores políticos y de todas las categorías de la población de El Salvador, sospechosas según ellos;
5. Constata que son culpables de ese crimen contra la humanidad órganos del Estado o grupos organizados que actúan, por cuenta de ellos o con su complicidad;
6. Nota, del mismo modo, que dichos órganos del Estado y dichos grupos organizados emplean la desaparición forzosa de personas arrestadas o raptadas;
7. Estima que, con dichos métodos, la Junta Militar impone su poder ilegítimo al pueblo salvadoreño con el propósito de impedir que ejerza su soberanía y su derecho a la autodeterminación política, que le son reconocidos por los artículos 5 y 7 de la Declaración Universal de los derechos de los pueblos, por los instrumentos jurídicos, internacionales y por la constitución de la República de El Salvador del 8 de enero de 1962;
8. En consecuencia, el pueblo de El Salvador ejerce legítimamente su derecho a la insurrección previsto en el art.7 de la Constitución antes mencionada de la República de El Salvador y en el art. 28 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, y que ha sido proclamado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776 así como en la encíclica *Populorum Progressio* del 26 de marzo de 1967;
9. Condena a la Junta de El Salvador como responsable de los siguientes crímenes contra la Humanidad: genocidio, práctica de la tortura y de las “desapariciones” así como violaciones de los Derechos fundamentales del Pueblo de El Salvador;
10. Consecuentemente, recuerda el deber de todos los Estados, en conformidad con la convención del 9 de diciembre de 1948 sobre la prevención y la represión del crimen de genocidio, de autorizar la extradición de miembros de la Junta Militar criminal de El Salvador, así como su deber de abstenerse de otorgar a ésta todo apoyo militar o económico que podría ser utilizado en contra de el Pueblo salvadoreño;
11. Denuncia al gobierno de Estados Unidos por su complicidad con la Junta de El Salvador, cuya perpetración de crímenes contra la humanidad favorece;
12. Hace un llamamiento a todos los Estados (y particularmente a los Estados vecinos al de El Salvador) para pedirles que traten a los refugiados salvadoreños según los principios del derecho internacional humanitario, en particular la Convención de 1951.

México, D. F. 12 de febrero de 1981